

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto del diverso mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los “Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya más reciente modificación fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Disposición Técnica de Estaciones en Frecuencia Modulada. El 5 de abril de 2016, se publicó en el DOF la “Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz” (en lo sucesivo, la “Disposición Técnica FM”).

Quinto.- Lineamientos de cambio de frecuencia. El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite los “Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada” (en lo sucesivo, los “Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016”).

Sexto.- Resoluciones de Migración de AM a FM. El 14 de julio de 2017, el Pleno del Instituto emitió diversas Resoluciones mediante las cuales determinó a los solicitantes que son sujetos de autorización para cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de Frecuencia Modulada, en diversas localidades, conforme a los Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016.

Séptimo.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Consulta Pública”), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo 15, fracciones I y LVI de la Ley señala que corresponde al Instituto aprobar y expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracción I, y LVI, 17 fracción I de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es

competente para emitir el Acuerdo que modifica los Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016.

Segundo.- Contenido y Objeto del Proyecto. El Anteproyecto, como disposición administrativa de carácter general es aplicable a los concesionarios del servicio público de radiodifusión sonora que migraron al amparo de los Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016, de conformidad con las diversas Resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto determinó a los solicitantes que son sujetos de autorización para cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de Frecuencia Modulada. Dichas resoluciones en su Considerando Noveno “Condiciones de Operación”, numerales 3 y 4, señalan que los concesionarios deberán atender, entre otras condiciones, la transmisión en el estándar In Band On Channel (IBOC).

En ese sentido, el Anteproyecto tiene por objeto: otorgar un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la modificación a los Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016, para que los concesionarios de radiodifusión cumplan con la obligación de transmitir en formato digital. Lo anterior, toda vez que el Instituto ha observado que el plazo con el que contaban los concesionarios para iniciar operaciones en formato digital ha sido insuficiente por diversas causas, ya sea de carácter técnico o administrativo.

Es por ello que, con la finalidad de dar certeza jurídica a un número importante de concesionarios para uso comercial, respecto de sus concesiones de bandas de frecuencias, considerando las diversas problemáticas que ha presentado la industria para materializar la obligación de llevar a cabo una migración efectiva, es razonable, desde un punto de vista regulatorio, extender el plazo para que los concesionarios puedan dar cumplimiento a su obligación, lo anterior en aras de ofrecer un servicio de mayor calidad a las audiencias.

En esa tesitura, se propone la modificación al artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016 y a los títulos de concesión otorgados al amparo de dichos Lineamientos.

Tercero.- Importancia del Anteproyecto y la mejora administrativa. Que el presente Anteproyecto de modificación a los Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016, tiene por objeto emplear la simplificación administrativa como herramienta para hacer más eficiente los trámites y servicios a cargo del Instituto, facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas a sus regulados como una política pública continua.

La tarea de mejorar y simplificar trámites es parte de una estrategia amplia de política regulatoria, la forma en la que éstos se diseñan, implementan, y hacen cumplir tiene una incidencia directa en la efectividad de la regulación y, por tanto, en la capacidad para cumplir con su objetivo primario de política pública. Así que la reducción de la carga administrativa de las regulaciones gubernamentales en los ciudadanos, las empresas y el sector público es parte de la estrategia de la mejora administrativa a cargo de este Instituto para mejorar el desempeño económico y la productividad de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Cuarto.- Consultas Públicas. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su Lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar Consultas Públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo. Asimismo, el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública establece que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una Consulta Pública bajo los siguientes supuestos:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este contexto, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto, al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, estará sujeto, por un periodo razonable, al proceso de Consulta Pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública refieren que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio no se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”), siempre y cuando a la entrada en vigor de éste, no:

- I. Se crean nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Se crean o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
- IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En consecuencia, el Pleno del Instituto estima que el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto del diverso mediante el cual el Pleno el Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los “Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones

establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016”, al no actualizar ninguna de las causales de excepción, deberá estar sujeto al proceso de Consulta Pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública por un periodo razonable, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento al marco jurídico aplicable.

De igual manera, la fracción II del numeral Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública precisa la facultad de Instituto de realizar Consultas Públicas del Anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a Consulta Pública el “Anteproyecto del diverso mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los ‘Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada’, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016.”, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I, LVI y LVII, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numeral tercero, fracción II de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el “Anteproyecto del diverso mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación al artículo 10 de los ‘Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada’, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016”, mismo que se acompaña al presente como Anexo Único, junto con su respectivo ANIR, a fin de que cualquier interesado presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/130923/398, aprobado por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de septiembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

